**N° 90**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del veintitrés de agosto de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Visto el recurso de Hábeas Corpus de Gerardo Herrera Torres y Manuel María Núñez Briceño, quienes exponen: que fueron conducidos desde La Cruz hasta Liberia por el Jefe del Resguardo de aquel lugar, y que se encuentran detenidos desde hace muchos días sin saber el motivo que no se les ha notificado nada al respecto: y visto asimismo el informe del Inspector General de Hacienda quien manifiesta que Gerardo Herrera y Manuel María Núñez están confesos de su complicidad en el delito de fabricación clandestina de aguardiente, según consta de sus declaraciones en la causa respectiva, en la cual se le dictó auto motivado de detención y permanecen en la Cárcel de Liberia a la orden del Juez del Crimen de aquella ciudad, se resolvió: sin lugar el recurso por constar que a los quejosos se les dictó auto de detención en proceso por delito, y no estar por lo tanto en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

Terminó la sesión.